



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitución, núm. 28, á quien se remitirán todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de portesiendo por correos, pues de lo contrario no se recibirán.

El precio de suscripcion en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales, pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertaran si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA.

Continúa la Real orden é Instruccion para la Contribucion territorial, ó sea sobre el producto liquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia insertas en los Boletines anteriores numeros 6 y 7.

CAPITULO II.

De la declaracion de partidas fallidas y modo de cubrir su importe.

Artículo 11.

Para que en tiempo oportuno puedan ser conocidas cuantas partidas resultaren fallidas en la cobranza de cada trimestre, los Ayuntamientos asociados de un número de mayores contribuyentes por la territorial, igual al de Concejales, examinarán antes del dia 30 del segundo mes de cada trimestre, las diligencias actuadas en apremios que no hayan cubierto los débitos porque fueron espeditos, y decidirán si han de considerarse definitivamente estos débitos como partidas fallidas, ó ha de procederse á la venta de los bienes inmuebles de los deudores, conforme con lo prevenido en el artículo 83 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845.

La venta de fincas de los contribuyentes deudores que en este último caso ha de tener lugar, se verificará antes del dia 15 del tercero y último mes del trimestre, en inteligencia de que no deberá aprobarse el remate cuando la

postura baje de las dos terceras partes de la cantidad en que hubieren sido tasadas dichas fincas, procediéndose entonces á la retasa para que sobre las dos terceras partes de esta pueda ser válido el remate.

Artículo 12.

Donde la cobranza se haga por Recaudadores de cuenta de la Hacienda será obligacion de estos presentar antes del 20 del segundo mes de cada trimestre al Ayuntamiento por conducto de la Administracion, los expedientes ó diligencias actuadas para el cobro de las partidas que deban declararse fallidas.

Artículo 13.

Constando efectivamente de las diligencias actuadas, la absoluta imposibilidad del cobro de dichas partidas el Ayuntamiento dispondrá que por el Secretario se forme una relacion nominal de los contribuyentes insolventes, con expresion de la cuota que á cada uno se le repartió y por que concepto; la parte que de ella se considere incobrable y el motivo en que esto se funde; la cual estará espuesta al público por espacio de seis dias previo anuncio de ello por edictos y pregones hasta que los demas contribuyentes, colectivamente responsables al pago del importe de dichas partidas, espongan bervalmente ó por escrito cuanto se les ofrezca y parezca acerca de la insolvencia de los sugetos á quienes corresponden.

Artículo 14.

Del resultado que ofrezca semejante anuncio y

esposicion, se pondrá al pie de dicha lista la oportuna, diligencia acompañando en su caso las observaciones que se hubieren hecho por escrito, y á continuacion se formalizará el acuerdo ó decision del Ayuntamiento y mayores contribuyentes uniendo á él las diligencias de apremio en que se funda, todo lo cual se remitirá por el Alcalde y conducto de la Administracion de Contribuciones á la Intendencia de la provincia para que autorice ó no la ejecucion del citado acuerdo.

Artículo 15.

La Administracion, teniendo á la vista: 1.º La relacion que el Alcalde ha debido remitir al Intendente en conformidad del artículo 65 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 de los Contribuyentes que en el trimestre hubieren sufrido el apremio y su resultado; Y 2.º El repartimiento del pueblo y las utilidades líquidas que en él han debido señalarse á cada uno de los Contribuyentes comprendidos en la citada lista; examinará el expediente con todo cuidado; pedirá directamente al Ayuntamiento, en caso de necesidad, las esplicaciones que estime, y aun informes reservados á algunos vecinos del pueblo, sobre la insolvencia de dichos Contribuyentes; y manifestará, por fin, al Intendente si encuentra debidamente justificadas las partidas fallidas de que se trata y hubieren sido declaradas por el Ayuntamiento, proponiendo en otro caso la ampliacion del expediente por medio de un Inspector ó lo que considere mas oportuno.

Artículo 16.

En el caso de estar suficientemente comprobada la imposibilidad del cobro de dichas partidas, devolverá el Intendente el expediente al Alcalde del pueblo, para que lleve á efecto el acuerdo del Ayuntamiento, y para que al ejecutarse el repartimiento del cupo del año siguiente, se tenga aquel resultado presente por el Ayuntamiento y Peritos repartidores, como uno de los datos mas conducentes para el acierto en tan importante operacion. Si el expediente no estuviese en disposicion de autorizarse por el Intendente la ejecucion de dicho acuerdo, dispondrá la salida de uno de los Inspectores, ó resolverá lo que crea mas justo y conforme á depurar la verdadera insolvencia de los Contribuyentes que sean objeto de la declaracion de las partidas fallidas.

Artículo 17.

No debiendo de considerarse en caso alguno como partidas fallidas las que resulten impuestas á menesterosos ni las que convengan de errores ó equivocaciones indispensables en el repartimiento; serán responsables de su importe mancomunadamente los individuos que le hubieren ejecutado, procediéndose contra ellos hasta hacerlas efectivas sin ninguna contemplacion ni miramiento.

(Se continuará.)

JUZGADOS.

Núm. 24.

Don José Valladares. Intendente Subdelegado de Rentas de la provincia de Zamora.

Cito llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á tres @ y doce libras de aguardiente aprehendidas en 22 de Noviembre último á las inmediaciones de Pedralba y sitio llamado la Perdiz para que

en el término de 15 dias comparezcan á deducirlo en este Tribunal del modo que vieren convenirles; en inteligencia que pasado dicho término sin esponer cosa alguna se proveera lo que corresponda en la causa que se instruye con motivo de la citada aprehension y le parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora 10 de Enero de 1848.—José Valladares.
L. Angel Bastamante.

NUM. 25

D. José Valladares, Intendente de Rentas de la provincia de Zamora.

Hago saber: Que estando aun pendiente el arriendo de la barca que en el pueblo de Bretó perteneció á los Bernardos de Morerueta, está señalado para el tercer remate el dia 23 del corriente mes de once á doce de su mañana que tendrá efecto en los estrados de esta Intendencia á la vez que en el mismo pueblo ante su alcalde constitucional, procurador síndico, administrador subalterno del ramo en el partido de Benavente y en presencia de un escribano en el partido de Benavente que autorice dicho acto, entendiéndose que la cantidad que sirve de tipo para el mismo arriendo es la de 1603 rs. 20 mrs. anuales. Todo licitador puede enterarse del respectivo pliego de condiciones que estará de manifiesto uno en la Contaduría de Bienes nacionales de esta provincia y otro en la alcaldía del referido pueblo. Zamora 13 de Enero de 1847.—José Valladares.

PARTICULAR.

Las hojas de servicio mandadas presentar á los empleados dependientes del Ministerio de la Gobernacion por Real orden de 30 de Diciembre próximo pasado inserta en el Boletín núm. 5 de 12 del actual, se hallan de venta en la imprenta y redaccion del mismo, plaza de la Constitucion núm. 28.

Por Reales órdenes de 5 y 7 de Marzo del año último, insertas en los boletines números 55 y 56, se recomendó por S. M. la adquisicion por los Ayuntamientos del *Pronuario de quintas que contienen las ordenanzas de reemplazos de 1837, con todas las leyes, decretos y Reales órdenes expedidas, y la Guia de Alcaldes y Ayuntamientos, ó recopilacion metódica en que se consignan cuantos deberes y atribuciones competen á los mismos*; cuyo importe se abona en las cuentas de gastos municipales. Los pueblos que aun no hayan recogido dichas obras, podrán hacerlo en la imprenta y librería de este boletín, plaza de la Constitucion núm. 28. La primera cuesta 20 rs. y la segunda 80

Luis Fuentes, vecino de Coreses, arrienda pasto para 800 cabezas de ganado lanar. Las personas á quienes convenga dicho arriendo, podrán tratar con él mismo.

Se arriendan para ganado vacuno, por el apoderado general del Sr. conde de Adanero, en la villa de Medina del Campo, provincia de Valladolid, los pastos de primavera y verano, de la mayor parte de los prados de Foncastin, sito dentro de la demarcacion judicial de la villa de Medina.

Los que deseen tratar del arriendo pueden acercarse al referido apoderado en la mencionada villa.

Se venden ó arriendan dos garañones: uno de siete cuartas de alzada, pelo negro, bragado, bozo blanco, edad tres años: el otro pelo negro, bragado, alzada seis cuartas y media y un dedo, edad cuatro años.

Están en Villalpando, casa de Pablo Caramazana, quien los arreglará.

Teatro.

Para el viernes próximo, dia 21 del corriente, se prepara el gran drama titulado *Los dos Reyes ó el Naufrago prodigioso*, y la pieza original, en un acto y en verso, *Un casamiento en Zamora*, á beneficio de D. José Maria Leon, acompañando una rifa como de unos 320 rs.

Imp. de J. García Pimentel.